



Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial de
Guanajuato

Subprocuraduría
Regional B



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-008/2021B

No. Exp: DP-0140/2019B

RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 18 dieciocho de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

UNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título Noveno, capítulo II del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al H. Ayuntamiento del Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, en su carácter de responsable del evento identificado como "Segunda Temporada Estatal de Maratones 2019", con ubicación dentro del Área Natural Protegida denominada "Sierra de Pénjamo", en el municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, a desarrollarse en fecha 12 doce de mayo de 2019 dos mil diecinueve; atendiendo a la solicitud realizada por la Dirección de Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, contenida en el oficio número SMAOT-DGRN-180/2019 de fecha 07 siete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, recibida en la Oficialía de Partes de esta Subprocuraduría Regional "B" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en fecha 13 trece del mismo mes y año.

I. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato Ambiental; esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió orden de inspección en fecha 05 cinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve; ordenándose practicar visita de inspección al **H. Ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato**, en su carácter de propietario y/o responsable del evento identificado como "Segunda Temporada Estatal de Maratones 2019", con ubicación dentro del Área Natural Protegida denominada "Sierra de Pénjamo", en el municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato.

II. OBJETIVO DE LA INSPECCION. -----

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato Ambiental, el objeto de la inspección practicada al evento en mención consistió en: -----

UNICO. Si se realizan o se realizaron actividades consistentes en la ejecución del evento denominado “Segunda Temporada Estatal de Maratones 2019” de referencia, y si se cuenta con las autorizaciones y permisos vigentes correspondientes, debidamente emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y/o por alguna autoridad competente para ello. -----

III. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD. -----

Que en fecha 09 nueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Subprocuraduría Regional “B”, los oficios números PMP/DDSYH/632/2019 y PMP/181/2019, signados por el Coordinador de Deportes del Municipio de Pénjamo y Presidente Municipal respectivamente, a través de los cuales se señala en igual término: “...en el archivo de la dependencia no se cuentan con permisos, sin embargo manifiesto que en todo momento el evento fue apoyado por elementos de Tránsito y Cruz Roja del Municipio, dado que fue un evento realizado únicamente por la vialidad pública (camino y/o brecha vecinal)...”, anexando croquis de recorrido, así como 20 veinte ampliaciones fotográficas digitales a color. -----

IV. ACCIÓN EMITIDA. -----

Derivado de la orden de inspección de fecha 05 cinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Procuraduría, previo citatorio, en fecha 12 doce de noviembre de 2020 dos mil veinte, al evento identificado como “Segunda Temporada Estatal de Maratones 2019”, con ubicación dentro del Área Natural Protegida denominada “Sierra de Pénjamo”, en el municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, observándose las irregularidades siguientes: -----

V. IRREGULARIDADES. -----

UNICA. No se mostró evidencia que acredite contar con Autorización debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y/o autoridad competente, para el evento identificado como “Segunda Temporada Estatal de Maratones 2019”, consistente en carrera de ciclismo de montaña de recorrido aproximado de 42 kilómetros, atravesando comunidades como: Tierras Negras, Paredes, Rancho Nuevo, La Aceituna, El Volantín, Presa La Golondrina, para culminar en los campos de fútbol Juárez, celebrado en fecha 12 doce de mayo de 2019 dos mil diecinueve, cuya parte de la ruta o recorrido se ubicó dentro de la poligonal del Área Natural Protegida denominada “Sierra de Pénjamo”, en el municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato”; lo anterior en incumplimiento de lo establecido en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como de los artículos 4º y 5º de la Declaratoria del Área Natural Protegida “Sierra de



Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial de
Guanajuato

Subprocuraduría
Regional B



Pénjamo” contenida en el Decreto Gubernativo número 208 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 29 veintinueve de mayo de 2012 dos mil doce, que establecen: **“Artículo 10.** *Las obras y actividades que requerirán de la previa evaluación del impacto ambiental por parte del Instituto serán las siguientes: ...VI. Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal, incluidas las obras de infraestructura y de prestación de servicios, las cuales estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el programa de manejo respectivo...”*; **“Artículo 4.** *La “Sierra de Pénjamo” se declara como Área Natural Protegida en la categoría de Uso Sustentable...Artículo 5.* *Las actividades que se podrán llevar a cabo en el Área Natural Protegida denominada “Sierra de Pénjamo” por los propietarios poseedores y habitantes son...de desarrollo ecoturístico...Las actividades señaladas estarán sujetas a los lineamientos que el programa de manejo y su zonificación determinen y a los siguientes: ...I. Contar con el permiso de la autoridad competente, en caso de requerirse; II. Realizarse en zonas que se determinen aptas de acuerdo a su vocación y potencia natural; III. Prevenir Impactos negativos al medio ambiente, la flora y la fauna, y IV. Se realicen aplicando criterios de conservación y aprovechamiento sustentable”.* -----

VI. CONCLUSION. -----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el **H. Ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato**, no ha proporcionado información y/o documentación idónea que solvete la irregularidad encontrada en el evento identificado como “Segunda Temporada Estatal de Maratones 2019”, con ubicación dentro del Área Natural Protegida denominada “Sierra de Pénjamo”, en el municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato Ambiental, se concluye lo siguiente: -----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de fecha 12 doce de noviembre de 2020 dos mil veinte, al sitio donde se desarrolló el evento multicitado, por personal adscrito a esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; **es que se detectó que dicho evento se llevó a cabo en omisión de las obligaciones que se disponen en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como de los artículos 4º y 5º de la Declaratoria del Área Natural Protegida “Sierra de Pénjamo” contenida en el Decreto Gubernativo número 208 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 29 veintinueve de mayo de 2012 dos mil doce, esto, al no contar con Autorización debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y/o autoridad competente que regulase el desarrollo en cada una de sus etapas.** -----

VII. GRAVEDAD.

La gravedad de la infracción se encuentra relacionada a los hechos y omisiones y a la irregularidad señaladas, toda vez que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Pénjamo, Guanajuato**, no demuestra contar con la Autorización referente al evento denominado "Segunda Temporada de Maratones 2019" celebrado en fecha 12 doce de mayo del 2019 dos mil diecinueve, cuya parte de la ruta o recorrido se ubica dentro de la poligonal del Área Natural Protegida denominada "Sierra de Pénjamo" en el Municipio de Pénjamo, Guanajuato; coordenadas de referencia Punto 1. 14Q 0215778m E, 2262621m N y altitud de 1828 msnm; Punto 2. 14Q 0215481m E, 2262925m N y altitud de 1868 msnm; Punto 3. 14Q 0215641m E, 2263629m N y altitud de 1905 msnm; Punto 4. 14Q 0215773m E, 2264160m N y altitud de 1926 msnm; Punto 5. 14Q 0215806m E, 2264979m N y altitud de 2152 msnm; Punto 6. 14Q 0215318m E, 2265937m N y altitud de 2234 msnm; Punto 7. 14Q 0214013m E, 2268686m N y altitud de 2222 msnm.

Las áreas naturales protegidas son las zonas del territorio estatal en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o bien requieren ser preservadas o restauradas, y en el caso concreto de las de uso sustentable. La declaratoria de un área natural protegida tiene como finalidad producir bienes y servicios que respondan a las necesidades económicas, sociales y culturales de la población con base en el aprovechamiento sustentable de usos compatibles, al ubicarse en zonas que comprenden cuencas hidrológicas, recursos forestales y elementos de flora silvestre en las que existan desarrollos agropecuarios, potencial recreativo y poblaciones rurales.

Es importante señalar que el Área Natural Protegida denominada "Sierra de Pénjamo" pertenece a una región hidrológica relevante como la Cuenca Lerma-Chapala, la cual se constituye en una importante recarga de los acuíferos Río Turbio y Pénjamo-Abasolo; los cuales se encuentran sobreexplotados. Se localizan dentro de ella, importantes estructuras de almacenamiento de agua, como las presas Mariano Abasolo, La Alberca, El Aguacate, Corralejo y La Golondrina, así como cuerpos de agua como La Joya de La Mula, La Loma y la Ciénega.

Se considera que los Impactos originados por la simple localización de una actividad, desarrollada sin considerar acciones preventivas para identificar, predecir y evaluar las afectaciones ambientales, suelen ser de carácter irreversible y se manifiestan por la destrucción del suelo, de su potencialidad productiva, del recubrimiento vegetal y de las poblaciones animales localizadas en un entorno más o menos inmediato. Por otra parte, la introducción de elementos artificiales en el medio supone, en el mejor de los casos, una alteración de sus valores naturales y, con frecuencia, una modificación manifiestamente negativa.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que las actividades desarrolladas en el evento denominado "Segunda Temporada Estatal de Maratones 2019", consistentes en carrera de ciclismo de montaña de recorrido aproximado de 42 kilómetros, a través del Área Natural Protegida "Sierra de Pénjamo", atravesando comunidades como: Tierras negras, paredes, rancho nuevo, la aceituna, el volantín, presa La Golondrina, para su culminación en los campos de fútbol "Juárez", generaron entre otros, presión constante hacia los suelos y emanaciones de polvos, que derivan en la reducción

de su capacidad para sostener ecosistemas, para mantener o mejorar la calidad del aire y agua, y para preservar la salud humana, siendo una de las principales afectaciones la emanación de polvos y la perturbación de la fauna silvestre del lugar, lo cual afectó de manera inmediata y puntual en un recorrido aproximado de 42 kilómetros. -----

No se omite señalar que conforme a lo establecido en el acta de inspección de fecha 12 doce de noviembre de 2020 dos mil veinte, el evento denominado "Segunda Temporada Estatal de Maratones 2019", se desarrolló por caminos conformados con carpeta asfáltica, concreto con piedra ahogada, terracería con tepetate y tezontle, sin observarse daños a la flora silvestre del lugar. -----

VIII. RECOMENDACIÓN. -----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen: -----

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . .III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas"; - "Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . .Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias"; -----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del **H. Ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato**, respecto del evento multicitado; al no apegarse a lo dispuesto en la legislación descrita en líneas anteriores; como se desprende del acta de inspección de fecha 12 doce de noviembre de 2020 dos mil veinte; es que se emite la presente **Recomendación al H. Ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato**: -----

1. Se recomienda al **H. Ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato**, como medida de urgente aplicación; realizar acciones **con el fin de poner en conocimiento a todas las Direcciones, Áreas y/o Coordinaciones que formen parte de la administración pública municipal**, que previo a la realización de alguna actividad u obra dentro de alguna Área Natural Protegida de competencia Estatal, deberán informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y en su caso, obtener permiso o autorización por parte de dicha Secretaría, ello en cumplimiento a lo señalado por el artículo 27 fracción III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. -----

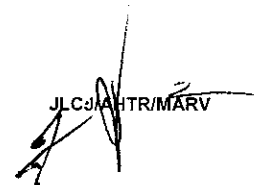
Debiendo presentar a esta Procuraduría, evidencia de cumplimiento de la medida señalada en el punto **1 uno**, en un plazo máximo de 15 quince días hábiles. -----

2. Se recomienda al **H. Ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato**, en su carácter de responsable del evento identificado como “Segunda Temporada Estatal de Maratones 2019”, que en todo momento se apegue a las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, sus reglamentos y demás legislación en materia ambiental aplicable; debiendo obtener las autorizaciones que correspondan, mismas que devienen indispensables para el seguimiento y apego a las condiciones que se establecen en ellas, puesto que de lo contrario su falta podría ser causa de un desequilibrio ecológico por las obras y eventos ejecutados al no contemplarse las medidas de protección y mitigación necesarias. -----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.-----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al apoderado y/o representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, con domicilio en Benito Juárez número 5, zona centro, Pénjamo, Estado de Guanajuato. -----

Así lo recomienda y firma el Encargado de Despacho de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato **ANSELMO CONEJO CORNEJO**. -----



JLCJ/AHTR/MARV